

Bruselas, 7 de mayo de 2024
(OR. en)

9752/24

SOC 346
GENDER 96
ECOFIN 563
JAI 754

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	8957/24
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre el empoderamiento económico y la independencia financiera de las mujeres como vía hacia una igualdad de género efectiva

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el asunto de referencia, adoptadas por el Consejo EPSCO en su sesión celebrada el 7 de mayo de 2024.

**Empoderamiento económico e independencia financiera de las mujeres
como vía hacia una igualdad de género efectiva**

- Conclusiones del Consejo¹

RECONOCIENDO QUE

1. La igualdad de género y los derechos humanos constituyen el núcleo de los valores europeos. La igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión Europea consagrado en los Tratados y reconocido en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
2. La igualdad de oportunidades y la igualdad de género, incluida la igualdad de trato y de oportunidades en relación con la participación en el mercado laboral, las condiciones de trabajo y de empleo, la progresión de la carrera, la adquisición de derechos de pensión, así como la igualdad de retribución para un trabajo de igual valor y el equilibrio entre vida profesional y vida privada, se reconocen en los principios 2, 3, 9 y 15 del pilar europeo de los derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en 2017.
3. La Plataforma de Acción de Pekín, adoptada por las Naciones Unidas en la 4.^a Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995, identifica «la mujer y la economía» (área F), incluida la promoción de la independencia económica de la mujer, como una de las doce esferas de especial preocupación. Afirma que, al abordar esta esfera, los gobiernos y otros interesados deberían fomentar una política activa y evidente que consista en lograr que en todas las políticas y programas de carácter general se incorpore una perspectiva de género.

¹ Conclusiones elaboradas en el contexto del examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín, con especial referencia al punto F de las esferas de especial preocupación (La mujer y la economía).

4. La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la que son Parte todos los Estados miembros, pide que se adopten medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la vida económica, en especial en relación con el derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero.

RECORDANDO QUE

5. En 2019, el Consejo pidió a la Comisión Europea y a los Estados miembros que favorecieran «la independencia económica de las mujeres y el crecimiento económico sostenible e inclusivo» y que hicieran «mayor hincapié en la igualdad de género en distintas fases del proceso del Semestre Europeo, en particular trabajando en torno a indicadores existentes en materia de igualdad de género y, según proceda, elaborando nuevos indicadores, y prosiguiendo la recogida de datos con desglose por sexo y métodos y análisis estadísticos para la supervisión de los avances en materia de igualdad de género»².
6. En 2023, el Consejo pidió a la Comisión Europea y a los Estados miembros que reconocieran los cuidados remunerados y no remunerados y que fomentaran «la movilización y el uso eficaz de los recursos y fondos de la UE para apoyar la aplicación de la Estrategia Europea de Cuidados y las Recomendaciones del Consejo sobre los cuidados de larga duración y sobre la educación y los cuidados de la primera infancia, a fin de avanzar en la transición de los sistemas de cuidados hacia unos modelos holísticos, centrados en las personas y basados en la comunidad, con el fin de mejorar el reconocimiento del valor de los cuidados y erradicar los prejuicios y los estereotipos de género»³.

² 14938/19.

³ 16094/1/23 REV 1.

7. En 2023, el Consejo también pidió a la Comisión Europea que velara «por que las consideraciones de igualdad de género se integren en la ejecución del presupuesto de la UE, con el fin de colmar las brechas de género persistentes, en particular mediante la financiación de medidas para promover la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres de conformidad con los programas de gasto correspondientes dentro del marco financiero plurianual (MFP), así como aplicando plenamente la metodología de la Comisión Europea para el seguimiento del gasto en igualdad de género en el presupuesto de la UE» y que garantizara «la presentación de estadísticas desglosadas por sexo en todos los informes de la Comisión»⁴.
8. El Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) destaca la necesidad de invertir en infraestructuras asistenciales sólidas «para garantizar la igualdad de género, capacitar económicamente a las mujeres, a fin de desarrollar sociedades resilientes, luchar contra las condiciones precarias en un sector en el que predominan las mujeres, impulsar la creación de empleo y prevenir la pobreza y la exclusión social, y a fin de repercutir positivamente en el producto interior bruto (PIB), ya que permite que más mujeres ejerzan un trabajo remunerado»⁵.
9. Según un estudio realizado por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) sobre los beneficios económicos de la igualdad de género en la Unión Europea, la mejora de dicha igualdad —también a través del empoderamiento económico de las mujeres— generaría un aumento del PIB de hasta el 9,6 % en la UE de aquí a 2050⁶.

⁴ 9684/23.

⁵ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

⁶ *Economic benefits of gender equality in the European Union [Beneficios económicos de la igualdad de género en la Unión Europea]*, p. 2.

OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

10. «Prosperar en una economía con igualdad de género» es una prioridad estratégica de la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 de la Comisión, que subraya que «las mujeres y los hombres en toda su diversidad deben gozar de igualdad de oportunidades para prosperar y ser independientes económicamente, recibir la misma retribución por un trabajo de igual valor, gozar de igualdad de acceso a la financiación y recibir pensiones justas»⁷.
11. En su informe titulado «Financial independence and gender equality: joining the dots between income, wealth and power» [Independencia financiera e igualdad de género: el vínculo entre los ingresos, la salud y el poder], el EIGE presenta pruebas de las desigualdades de género en términos de independencia financiera en la UE, con especial atención al modo en que se ha definido hasta ahora el concepto de independencia financiera, y analiza las consecuencias perjudiciales de la dependencia financiera, incluida la violencia económica⁸.
12. El EIGE se refiere al empoderamiento económico y financiero de las mujeres como un «proceso mediante el cual las mujeres adquieren poder y control sobre sus propias vidas y la capacidad de tomar decisiones estratégicas». Define la independencia financiera como un concepto pluridimensional que abarca la renta, la riqueza y el poder o el control, con el fin de captar de forma más exhaustiva las múltiples facetas de la desigualdad de género.

⁷ Véase el documento 6678/20.

⁸ EIGE (2024), «*Financial independence and gender equality*» (Independencia financiera e igualdad de género) (doc. 9019/24, p. IX-XIV y p. 15).

13. Quedan brechas de género persistentes, en detrimento de las mujeres, en relación con el empleo, el sueldo, las ganancias y los ingresos, incluidas las pensiones, así como con los cuidados, la riqueza y el acceso al crédito⁹. Las brechas se derivan de la segregación de género, tanto horizontal como vertical, y de la menor participación de las mujeres en el mercado laboral. Las mujeres están sobrerrepresentadas en el trabajo a tiempo parcial y en sectores escasamente remunerados debido a las barreras y a los estereotipos de género.
14. La división desigual del trabajo doméstico y de los cuidados no remunerados entre mujeres y hombres también va en detrimento de las mujeres ya que obstaculiza la participación equitativa de las mujeres en el mercado laboral y tiene un impacto negativo en sus ingresos y en su independencia financiera¹⁰. En 2022, la brecha salarial entre hombres y mujeres se mantuvo en torno al 12,7 % en la UE. El EIGE estima que la brecha de género en materia de riqueza en adultos solteros de entre 18 y 60 años en ocho Estados miembros es del 32 %, y las estimaciones por país oscilan entre el 8 % y el 49 %¹¹. Mientras tanto, la brecha de género en las pensiones, que se estimó en el 26,1 % en 2022, aumenta la vulnerabilidad de las mujeres con respecto a la tasa de riesgo de pobreza.
15. Según el estudio del EIGE, las brechas de género relacionadas con el empleo, el sueldo, las ganancias, los ingresos y la riqueza son especialmente pronunciadas para determinados grupos de mujeres, en particular las mujeres en hogares monoparentales, las mujeres mayores, las mujeres de origen migrante y las mujeres que tienen hijos a cargo¹². Otros grupos vulnerables de mujeres son las mujeres víctimas de violencia, las mujeres gitanas, las mujeres con discapacidad y las mujeres que huyen de la guerra de agresión de Rusia en Ucrania y de conflictos violentos en otras partes del mundo.
16. El informe concluye que la independencia financiera es un problema de ciclo de vida y un círculo vicioso: la falta de independencia financiera dificulta la búsqueda de oportunidades que reforzarían la independencia financiera¹³.

⁹ EIGE (2024), «*Financial independence and gender equality*» (Independencia financiera e igualdad de género) (9019/24, p. 78).

¹⁰ EIGE (2023), *A Better Work-Life Balance: Bridging the gender care gap* [Una mejor conciliación entre la vida familiar y la vida profesional: salvar la brecha de género en las responsabilidades de cuidado].

¹¹ EIGE (2024), *Financial independence and gender equality* (Independencia financiera e igualdad de género) (9019/24, p. 35).

¹² EIGE (2024), *Financial independence and gender equality* (Independencia financiera e igualdad de género) (9019/24, p. 79).

¹³ *Ibidem*, pp. 63-64.

17. Según el Informe conjunto sobre el empleo de 2024, el diseño de la fiscalidad puede promover una mayor igualdad de género en el mercado laboral, en particular mediante la eliminación de la tributación conjunta, ya que el 78 % de los segundos perceptores de renta en las familias de la UE son mujeres. El informe destaca que los sistemas de tributación progresiva conjunta pueden afectar negativamente a la incorporación al empleo de un segundo perceptor de renta, así como a las horas trabajadas, pues crean una elevada presión fiscal marginal¹⁴. Según confirma el EIGE, la fiscalidad tiene, por lo tanto, gran incidencia en la independencia financiera de las mujeres¹⁵.
18. La falta de independencia financiera aumenta el riesgo de pobreza o exclusión social para las mujeres, y la hipótesis de una distribución equitativa de los recursos dentro del hogar puede ocultar el verdadero alcance de las brechas de género en la pobreza y la privación.
19. Las estadísticas sobre la renta actualmente disponibles no permiten un análisis completo de la igualdad de género, ya que no proporcionan datos para cada miembro del hogar ni reflejan las diferencias entre mujeres y hombres¹⁶. Tampoco se dispone de datos desglosados sobre riqueza y ahorro. Como consecuencia de ello, la proporción de los ingresos de las mujeres en el hogar tiende a sobrestimarse y se subestima el riesgo de pobreza y privación material de las mujeres.

¹⁴ Informe conjunto sobre el empleo de 2024, p. 57.

¹⁵ EIGE (2024), *Financial independence and gender equality* (Independencia financiera e igualdad de género) (doc. 9019/24, p. XII-XIII y p. 54).

¹⁶ Eurostat *EU statistics on income and living conditions (EU-SILC) methodology – monetary poverty of elderly people* [Metodología de las estadísticas de la UE sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC): pobreza monetaria de las personas mayores].

20. Por último, según el estudio del EIGE, la dependencia financiera está asociada a una serie de resultados negativos, como una peor salud física y mental, y menos oportunidades para participar en la educación, el empleo remunerado y las actividades empresariales. Además, la dependencia financiera de las mujeres respecto de sus parejas puede impedir que las mujeres abandonen o pongan fin a relaciones violentas, aumentando así su riesgo de sufrir violencia de su pareja. La encuesta de Eurostat a escala de la UE sobre violencia de género contra las mujeres y otras formas de violencia interpersonal (EU-GBV) muestra la prevalencia de la violencia económica, ya que entre el 4 % y el 18 % de las mujeres denuncian que su pareja les prohíbe trabajar o gestionar los ingresos familiares y controla excesivamente sus gastos.
21. Las presentes Conclusiones se basan en trabajos anteriores y en los compromisos políticos manifestados por el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo y las partes interesadas en este ámbito, en particular en los documentos que se enumeran en el anexo.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS, de conformidad con sus competencias, a:

22. Integrar sistemáticamente la perspectiva de la igualdad de género en el ámbito de las políticas y la legislación económicas y financieras, en particular a través de las siguientes acciones:
- a) seguir mejorando la participación de las mujeres en el mercado laboral, en particular de las que desean incorporarse o reincorporarse al mercado laboral o permanecer en él, por ejemplo a través del diseño de los sistemas fiscales y de prestaciones, en concreto introduciendo incentivos y suprimiendo desincentivos, en especial para los segundos perceptores de renta en las familias. Esto podría incluir, entre otras cosas, medidas sobre tributación conjunta¹⁷, según se menciona en el Informe conjunto sobre el empleo de 2024;
 - b) garantizar un apoyo con perspectiva de género a las mujeres para facilitar su incorporación o reincorporación al mercado laboral, por ejemplo, ofreciendo programas de formación para empoderar a las mujeres y mejorar sus capacidades en el mercado laboral;
 - c) promover una mayor investigación y mejorando la disponibilidad de datos desglosados por sexo en el ámbito de las políticas fiscales y explorando las posibilidades de evaluación y justificación de las desigualdades dentro de los hogares. Cuando sea viable y pertinente, los datos también deben desglosarse por edad, discapacidad, composición del hogar u origen;
 - d) abordar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales promoviendo el reparto equitativo del trabajo asistencial no remunerado y las responsabilidades domésticas entre mujeres y hombres, en especial garantizando infraestructuras y servicios de educación infantil y atención a la infancia y de cuidados de larga duración accesibles, asequibles y de calidad, en sintonía con las Recomendaciones del Consejo sobre la educación y los cuidados de la primera infancia y sobre los cuidados de larga duración;
 - e) intercambiar buenas prácticas relacionadas con análisis sensibles al género en el ámbito de los marcos jurídicos y los regímenes patrimoniales del matrimonio o la convivencia, y su disolución, teniendo en cuenta en especial sus consecuencias en la independencia financiera de las mujeres y los hombres, y el riesgo de violencia económica;

¹⁷ Informe conjunto sobre el empleo de 2024, pp. 12 y 57.

- f) procurar garantizar que los sistemas de pensiones incorporen una perspectiva de igualdad de género y tengan una cobertura y unos niveles de prestaciones suficientes y adecuados para que sean equitativos y contribuir a prevenir la pobreza y la exclusión social en la vejez, prestando especial atención a la situación de las personas que han interrumpido su carrera profesional para cuidar a personas dependientes o han estado en situación de permiso médico. Es importante que estos sistemas tengan en cuenta la evolución de la sociedad contemporánea y sus cambiantes formas de convivencia, con vistas a lograr una mayor igualdad de género y, al mismo tiempo, garantizar la sostenibilidad de los sistemas de pensiones;
- g) promover y desarrollar la recogida y el análisis de datos desglosados por sexo sobre la renta individualizada y las transferencias entre hogares y dentro de los mismos;
- h) fomentar, desarrollar y aplicar estrategias para mejorar el equilibrio de género en la toma de decisiones en todos los sectores, incluidas, en particular, estrategias para aumentar el número de mujeres en la política económica y financiera, y en los procesos de toma de decisiones en todas las fases y a todos los niveles.

23. Ofrecer oportunidades de educación y formación que permitan a todos los niños y niñas, mujeres y hombres, en sus respectivas condiciones y situaciones diversas, adquirir o mejorar su educación y formación, incluida su alfabetización financiera, con el fin de mejorar sus perspectivas futuras a la hora de garantizar y mantener la independencia financiera.

24. Promover oportunidades de formación y aprendizaje permanentes sensibles al género concebidas para mejorar las capacidades y los conocimientos financieros y digitales, tales como las competencias mínimas de aritmética elemental y la alfabetización, de las mujeres de todas las edades, en particular a través del aprendizaje profesional, la formación en línea u otras vías que tengan en cuenta, también desde una perspectiva interseccional, los distintos inconvenientes a los que puedan enfrentarse (por ejemplo, la exclusión del mercado laboral, la falta de acceso a los servicios financieros o de familiarización con tales servicios, la carencia de poder y control y la brecha digital de género).
25. Apoyar medidas para promover el espíritu empresarial de las mujeres, la propiedad empresarial y el acceso a los recursos financieros, por ejemplo a través de programas específicos de aprendizaje entre iguales.
26. Promover una cooperación coordinada entre las instituciones y los actores del mercado laboral, así como en los ámbitos social, financiero, educativo y formativo, incluidos tanto el sector privado como el público, con el fin de lograr una comprensión más amplia, desde una perspectiva de género, de los factores pertinentes para la independencia y el comportamiento financieros (p. ej.: la acumulación de derechos de pensión; los riesgos de violencia de género, incluida la violencia económica; estrategias y riesgos de diversificación financiera, etc.).
27. Incentivar la participación del sector privado en la promoción de la igualdad de oportunidades y el empoderamiento económico de las mujeres, en particular mediante la creación de entornos de trabajo que den prioridad a la igualdad de género y la inclusión, así como a través de otras medidas para fomentar la independencia financiera de las mujeres.
28. Garantizar que los planes de acción contra la violencia de género previstos en la próxima Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica¹⁸ incluyan medidas específicas para combatir la violencia económica y apoyar a las mujeres en su reinserción social y profesional.

¹⁸ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica [COM(2022) 105].

29. Garantizar la dirección coordinada de la política nacional para la prevención de la violencia económica y el control coercitivo en todas sus formas, incluidas, por ejemplo, medidas para abordar el problema de los préstamos y deudas contraídos en nombre del hogar por uno de los miembros de la pareja sin el consentimiento del otro miembro.
30. Promover la disponibilidad de servicios de asesoramiento financiero y laboral accesibles y de calidad para las víctimas de violencia doméstica, especialmente para las que hayan sufrido violencia o abusos económicos.
31. Sensibilizar, especialmente a los jóvenes, sobre planteamientos sanos, no violentos e igualitarios para gestionar los asuntos financieros en el contexto de las relaciones íntimas.
32. Garantizar una investigación sensible a las cuestiones de género y trabajar para la recogida, el análisis y la comunicación de datos administrativos y de encuestas desglosados por sexo sobre la violencia económica y sus vínculos con la dependencia e independencia financieras, teniendo en cuenta las normas mínimas en materia de recopilación de datos sobre la violencia contra las mujeres que se establecerán en la próxima Directiva sobre la Violencia contra las Mujeres.

INSTA A LA COMISIÓN EUROPEA Y A LOS ESTADOS MIEMBROS a que, de acuerdo con sus competencias respectivas y respetando el cometido y la autonomía de los interlocutores sociales:

33. Refuercen las medidas para garantizar la consecución de los objetivos de la Plataforma de Acción de Pekín, así como la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas:
- a) esforzándose por cerrar la brecha salarial entre hombres y mujeres, en particular mediante la transposición y aplicación oportunas y efectivas de la Directiva sobre Transparencia Retributiva;
 - b) aplicando el planteamiento dual de la igualdad de género al introducir políticas y medidas de igualdad de género específicas, a la vez que se incorpora sistemáticamente una perspectiva de género en el conjunto de políticas, programas y presupuestos sociales, financieros y económicos, de modo que se detecten y reduzcan eficazmente las brechas de género en estos ámbitos;
 - c) desarrollando y difundiendo asesoramiento u orientación sobre el empoderamiento económico y la independencia financiera de las mujeres, y poniendo en marcha campañas de concienciación pertinentes a este respecto, con la participación de entidades competentes tales como órganos de igualdad o expertos;
 - d) prosiguiendo la mejora del equilibrio entre vida profesional, familiar y privada mediante la aplicación y ejecución efectivas de la Directiva relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, la Estrategia Europea de Cuidados y las Recomendaciones del Consejo sobre la educación y los cuidados de la primera infancia y sobre cuidados de larga duración, en especial para facilitar la participación de las mujeres en el mercado laboral;
 - e) estudiando nuevas medidas para actuar contra la violencia económica con el objetivo más amplio de eliminar eficazmente todas las formas de violencia y discriminación por motivos de género, en particular la discriminación múltiple, incluida la discriminación interseccional.

34. Promuevan medidas de apoyo a las víctimas de violencia doméstica, en particular medidas para ayudarlas a mantener su independencia financiera o adquirirla, como medidas para ayudarlas a conservar el empleo o medidas que prevean permisos remunerados en el trabajo.
35. Trabajen para desarrollar datos armonizados y recogidos periódicamente sobre la riqueza individual, desglosados por sexo y otras características sociales interseccionales, junto con el Comité de Protección Social (CPS) y el Comité de Empleo (EMCO), y estudien la posibilidad de incluir estos datos en EU-SILC en el futuro.
36. Integren en las encuestas pertinentes de la UE preguntas sobre los ingresos y el gasto a nivel individual, sobre la puesta en común de la renta y sobre el reparto de la misma, desglosadas por sexo y según el tipo de ingreso y, si procede, otras variables pertinentes.
37. Tengan en cuenta y difundan los resultados del próximo estudio europeo basado en la encuesta de la UE sobre la violencia de género y otras formas de violencia interpersonal, coordinado por Eurostat y apoyado por el EIGE y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA).
38. Faciliten el aprendizaje mutuo y promuevan buenas prácticas entre los actores que participan en la promoción del empoderamiento económico y la independencia financiera de las mujeres y en la lucha contra el problema de la violencia económica.
39. Sigán combatiendo los estereotipos de género, el sexismo, los roles de género y las normas de género, incluidos aquellos que tienden a conferir a los hombres un papel predominante en la toma de decisiones financieras, y apoyen programas específicos diseñados para implicar a los hombres y los chicos en la lucha contra los estereotipos de género y la discriminación. Promuevan una distribución de los cuidados y del trabajo doméstico no remunerados equitativa y sin estereotipos entre mujeres y hombres. Animar a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres a elegir ámbitos educativos y profesiones en función de sus capacidades y competencias, no en función de estereotipos de género, a fin de aumentar la proporción de hombres en profesiones como los cuidados y la educación infantil, en las que las mujeres están actualmente sobrerrepresentadas, y aumentar la participación de las mujeres en los ámbitos CTIM¹⁹.

¹⁹ Ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

INSTA A LA COMISIÓN EUROPEA A QUE:

40. Apoye la investigación sobre la independencia financiera de las mujeres como un concepto pluridimensional que abarca la renta, la riqueza y el poder o el control, con el fin de captar de forma más exhaustiva las múltiples facetas de la desigualdad de género.
41. Trabaje para desarrollar indicadores normalizados para el seguimiento de la independencia financiera, en colaboración con el EIGE y con las aportaciones de Eurostat con vistas al debate en el CPS y el COEM. Integre los indicadores pertinentes de violencia económica en posibles encuestas futuras de la UE sobre la violencia de género y la violencia doméstica.
42. Apoye a los Estados miembros en el desarrollo y la aplicación de estrategias eficaces para mejorar el equilibrio de género en la política económica y financiera, y en la toma de decisiones, en particular mediante el seguimiento de la correcta ejecución y aplicación de la Directiva relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas.
43. Siga apoyando a los Estados miembros en lo que respecta a la manera en que los sistemas fiscales y de prestaciones nacionales pueden actuar como incentivos o desincentivos financieros para el empleo de los segundos perceptores de renta²⁰, por ejemplo a través de iniciativas destinadas a reducir la carga impositiva desigual de los segundos perceptores, como el fomento de la individualización de los regímenes del impuesto sobre la renta.
44. Mejore la incorporación de la perspectiva de género en las políticas económicas de la UE, también en el Semestre Europeo.

²⁰ Informe conjunto sobre el empleo de 2024, p. 57.

Véanse, por ejemplo:

Rastrigina, O., Verashchagina, A., *Secondary earners and fiscal policies in Europe* [Segundos perceptores y políticas fiscales en Europa], estudio encargado por la Comisión Europea, Dirección General de Justicia y Consumidores, Oficina de Publicaciones, 2015, URL: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/a48ea2ce-7eef-4106-afe2-692a9de13d5e>; y

Comisión Europea, Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros, *The Macro-Economic Benefits of Gender Equality* [Los beneficios macroeconómicos de la igualdad de género], *Economic Brief* 071, marzo de 2022, URL: https://economy-finance.ec.europa.eu/document/download/e1e9946c-6b83-4df5-ae38-8baadeb22bee_en?filename=eb071_en.pdf.

45. Promueva una mayor investigación y recopile datos desglosados por sexo sobre la economía asistencial, las necesidades asistenciales y las ocupaciones asistenciales, así como sobre la situación de los cuidadores formales e informales y sus condiciones de trabajo, en consonancia con la Estrategia Europea de Cuidados.
46. Siga supervisando los avances en la legislación, las políticas y las medidas para reducir la brecha salarial y pensional entre hombres y mujeres, aprovechando los procesos existentes, en particular a través del Informe trienal sobre la adecuación de las pensiones, y siga compartiendo buenas prácticas en este ámbito.
47. Apoye la financiación de programas de educación y formación sensibles al género para mejorar las capacidades y conocimientos financieros, incluida la alfabetización aritmética, financiera y digital, con especial atención a las mujeres y las niñas.
48. Presente campañas de sensibilización sobre los nuevos derechos de los trabajadores en la Directiva sobre Transparencia Retributiva y en la Directiva relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, a fin de garantizar que los ciudadanos conozcan y puedan ejercer sus derechos.
49. Supervise los avances y la sensibilización, y comparta buenas prácticas con respecto a las políticas para abordar las brechas de género, en particular en lo que respecta a la Recomendación del Consejo sobre una renta mínima adecuada y la Estrategia Europea de Cuidados, incluidas la Recomendación del Consejo sobre la educación y los cuidados de la primera infancia y la Recomendación sobre los cuidados de larga duración, así como la Directiva relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, la Directiva sobre Salarios Mínimos y la Directiva sobre Transparencia Retributiva.
50. Siga trabajando en los ámbitos definidos en la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 y garantice que el compromiso estratégico a largo plazo de promover la igualdad de género se mantenga y se siga reforzando después de 2025, mediante un seguimiento institucional sólido que incluya una nueva estrategia que establezca las prioridades a escala de la UE y sirva de guía para la acción a nivel nacional.

Referencias

1. Interinstitucionales de la UE

Comisión Europea, Secretaría General, *Pilar europeo de derechos sociales*, Oficina de Publicaciones, 2017, <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/ce37482a-d0ca-11e7-a7df-01aa75ed71a1/language-es>

Informe conjunto sobre el empleo de 2024 (6073/24).

2. Legislación de la UE

Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (DO L 188 de 12.7.2019, p. 79).

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas (DO L 315 de 7.12.2022, p. 44).

Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento (DO L 132 de 17.5.2023, p. 21).

3. Consejo

Conclusiones del Consejo, de 13 de junio de 2019, tituladas «Eliminar la brecha salarial entre hombres y mujeres: políticas y medidas clave» (10349/19).

Conclusiones del Consejo, de 24 de octubre de 2019, tituladas «La economía de bienestar» (13432/19).

Conclusiones del Consejo, de 10 de diciembre de 2019, tituladas «Economías que fomentan la igualdad de género en la UE: perspectivas de futuro» (14938/19).

Conclusiones del Consejo, de 1 de diciembre de 2020, tituladas «Abordar la brecha salarial entre hombres y mujeres: valoración y distribución del trabajo remunerado y del trabajo asistencial no remunerado» (13584/20).

Recomendación del Consejo sobre el acceso a cuidados de larga duración de alta calidad asequibles (DO C 476 de 15.12.2022, p. 1).

Recomendación del Consejo relativa a la educación y los cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030 (DO C 484 de 20.12.2022, p. 1).

Conclusiones del Consejo, de 12 de junio de 2023, relativas a la integración de una perspectiva de igualdad de género en las políticas, los programas y los presupuestos (9684/23).

Conclusiones del Consejo, de 29 de noviembre de 2023, sobre la transición de los sistemas de cuidados a lo largo de la vida hacia unos modelos de asistencia holísticos, centrados en las personas, basados en la comunidad y con perspectiva de género (16094/1/23 REV 1).

4. Comisión Europea

Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 (6678/20).
[Referencia de la Comisión: COM(2020) 152 final]

Una Estrategia Europea de Cuidados para quienes prestan cuidados y quienes los reciben (2022) [Referencia de la Comisión: COM(2022) 440 final]

Decisión de la Comisión, de 17 de septiembre de 2012, sobre Eurostat (2012/504/UE).

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica [COM(2022) 105 final].

EU statistics on income and living conditions (EU-SILC) methodology – monetary poverty of elderly people [Metodología de las estadísticas de la UE sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC): pobreza monetaria de las personas mayores], Eurostat, 2022.

Gender Pension Gap by age group [Brecha de género en las pensiones por grupo de edad], Eurostat, 2022.

Gender pay gap statistics [Estadísticas sobre la brecha salarial de género], Eurostat, 2023.

5. Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)

Evaluación del impacto de género: Gender Mainstreaming Toolkit [Evaluación del impacto de género: caja de herramientas para la integración de la perspectiva de género], 2016.

Economic benefits of gender equality in the European Union [Beneficios económicos de la igualdad de género en la Unión Europea], 2023.

A Better Work-Life Balance: Bridging the gender care gap [Una mejor conciliación entre la vida familiar y la vida profesional: salvar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales], 2023.

Financial independence and gender equality: joining the dots between income, wealth and power [Independencia financiera e igualdad de género: el vínculo entre los ingresos, la riqueza y el poder] (9019/24).

6. Naciones Unidas

Declaración y Plataforma de Acción de Pekín (Agenda de las Naciones Unidas sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres).

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
